

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 14

Desde hace tiempo viene el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación preparando una vigorosa campaña para mejorar la acción sanitaria en toda la Península; pero la aparición del cólera en el Imperio Ruso, impone la necesidad de iniciarla antes de completar todos los elementos de organización que serían indispensables en período normal.

Aunque, afortunadamente, todavía parece lejano el riesgo, es evidente la conveniencia de preparar y aumentar, sin precipitación, los medios necesarios de defensa, y empezar desde luego los trabajos, convenciendo á los pueblos de la necesidad, hoy más urgente que nunca, de cumplir estrictamente las reglas de higiene, que en otros países se aplican con plausible rigor, y pedir á Autoridades, Corporaciones y particulares, que coadyuven al mismo fin.

En vista de lo expuesto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, en el caso de presentarse alguna enfermedad infecciosa en sus respectivos términos municipales, den parte diario del estado de la salud pública, haciendo constar cuál haya sido la procedencia de la enfermedad y los medios adoptados para combatirla é impedir la propagación del contagio.

Así mismo, encargo á los Sres. Subdelegados de los partidos judiciales, á los Médicos titulares y á los que libremente ejerzan la medicina, que in-

mediatamente den cuenta á la Autoridad local, y á la vez á este Gobierno civil, de cualquier caso de enfermedad sospechosa que observen en el ejercicio de su profesión, recomendando á todos, bajo la más estrecha responsabilidad, el inmediato y exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contiene la Instrucción general de Sanidad pública vigente.

Inmediatamente que reciban esta circular los señores Alcaldes, procederán á reunir las Juntas locales de sanidad, y asesorados por ellas, adoptarán las medidas oportunas para secundar la campaña sanitaria.

Para que ésta sea más eficaz, es preciso conocer el estado en que se encuentren los servicios de higiene y sanidad en cada población, y dar me cuenta de lo que no les sea posible remediar.

Estas noticias deben consignarlas los señores Alcaldes en una memoria que me remitirán á la mayor brevedad, expresando en ella qué clase de medios disponen los Ayuntamientos para combatir las enfermedades contagiosas y practicar desinfecciones, y cuál es el sistema de lavaderos, hospitalización de los enfermos é higiene de las viviendas, señalando las deficiencias que no puedan corregir y expresando las medidas que hayan adoptado.

Al hacer esto, deben tener muy en cuenta los señores Alcaldes, que es muy importante para la salud pública, la limpieza de los pueblos y de sus viviendas, y la escrupulosidad y constante inspección de los alimentos, y muy esencial, también, que el lavado y desinfección de ropas procedentes de enfermos, no debe hacerse, de ningún modo, en los ríos, porque éstos son el principal vehículo de las epidemias.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

#### NUM 15

Siendo numerosas las faltas que cometen los señores Inspectores municipales de sanidad, Médicos y Veterinarios en el cumplimiento del servicio de estadística sanitaria que les encomienda el capítulo XIV de la Instrucción general de Sanidad y el

capítulo IX del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, he acordado notificarles por esta circular, así como á cualquier otro funcionario de Sanidad, que á todo el que falte al cumplimiento tan sencillo del servicio de estadística sanitaria, le exigiré la multa de 25 pesetas que dispone la Instrucción y Reglamento citados.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Perez**

NUM. 16

*Obras públicas.—Aguas.*

Debiendo proceder una Comisión compuesta del Ingeniero de Caminos D. Enrique Morales, Ayudante D. Raimundo Balsa, y Sobrestante don Emilio Isa, al estudio del pantano de El Vado, en esta provincia, pantano incluido en el plan de obras hidráulicas del Estado, y, por tanto, declarado de utilidad pública, encargo á los Sres. Alcaldes de los términos municipales á quienes afecte dicho estudio, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten á los individuos de la indicada Comisión los auxilios necesarios, y especialmente los consignados en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

NUM. 17

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña contra una providencia de ese Gobierno, fecha 30 de Julio último, desestimando una instancia de dicha Corporación municipal, referente al pago de descubiertos por cupo de gastos carcelarios del partido.—Sírvasse V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos que en dicha orden se mencionan.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Perez**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Real orden

La manifestación de la epidemia colérica en Rusia impone que se recuerde á las Autoridades provinciales y municipales, á los funcionarios de Sanidad en sus diversos órdenes, á los Médicos en general y al público, la necesidad, como medida de previsión, de que extremen su celo en el cumplimiento estricto de los deberes que respectivamente les corresponden en lo relativo á higiene y Sanidad públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, y señaladamente las de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904.

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y fábricas, y dueños de fondas, posadas y hospederías, se haga, sin demora ni excusa alguna, al Inspector municipal de Sanidad del distrito la declaración que prescribe el art. 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento de su dirección ó cuidado se ha manifestado un caso sospecho de cólera, tifus exantemático, fiebre tifoidea y demás enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto contagiosas que menciona el anejo 1.º de la citada Instrucción. La falta de cumplimiento del expresado precepto se penará con arreglo á las disposiciones de los artículos 64 y 200 al 209 de la misma.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad, además de cumplir todos los deberes inherentes á su cargo que se les designan en los diversos capítulos de la Instrucción relativos á higiene municipal, acudirán personalmente á la casa ó fábrica en que se hubiese manifestado algún caso de enfermedad sospechosa para enterarse de la importancia del mismo, con respecto al riesgo de contagio, y de las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo las deficiencias que en éstas observen, dando cuenta á la Junta municipal, según prescribe el art. 126, y bajo el apercibimiento, en caso de negligencia por su parte, de incurrir en la penalidad establecida por los arts. 55 y 200 al 209 de la Instrucción.

3.º Que los Subdelegados de Medicina coadyuven á la misión sanitaria en la forma determinada por la Instrucción en su párrafo 2.º, título 3.º, y en el párrafo 3.º del título 4.º, como asimismo los Inspectores provinciales, á quienes compete unificar y complementar los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les corresponda.

4.º Que por los Ayuntamientos, en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el aislamiento de los primeros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desinfección que detalla el anejo 3.º de la Instrucción y prescribe el art. 113 de la misma, prohibiéndose por los Alcaldes, bajo la inspección de la Junta de Sanidad respectiva y en términos que eviten al comercio y á particulares, dentro de lo posible, perjuicios, la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes y objetos análogos que hayan sido usados, sin que proceda la conveniente desinfección de los mismos, imponiendo las multas correspondientes á los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, además, las

medidas conducentes á facilitar, dentro de los medios de que el Municipio disponga, el análisis de las aguas potables de la localidad, dando parte, sin demora, al Gobernador y al Inspector provincial de Sanidad de las alteraciones é impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes; y

5.º Que por V. S. se ejerza una especial y escrupulosa vigilancia sobre los Alcaldes y funcionarios de Sanidad, dentro de la provincia, acerca del cumplimiento por su parte de las prescripciones vigentes en materia de higiene y sanidad públicas, y se facilite, cuanto sea posible, el desempeño por los mismos de su misión, castigando á la vez con todo rigor las infracciones de lo dispuesto sobre el servicio y la negligencia en que pudieran incurrir. Dará V. S., asimismo, inmediata cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que observara en la salud pública y de las deficiencias en los servicios higiénico-sanitarios de que tuviere conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Diario oficial* de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ÓRDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo se amplíe hasta el día 31 del mes de Diciembre proximo; debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es improrrogable, y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde del citado día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

### ANUNCIO

Con arreglo á los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian las siguientes Escuelas vacantes que han de proveerse interinamente:

*Con el sueldo anual de 625 pesetas.*

Brihuega, auxiliar de niños; Drieyes, elemental de niños; Villanueva de Alcorón, id. id.; Escamilla, id. id.; Orea, id. id.; Traid, elemental de niñas; Tórtola, id. id.; Villanueva de Alcorón, id. idem; Campillo de Ranas, completa de asistencia mixta.

*Con 550 pesetas.*

El Recuenco, incompleta de asistencia mixta.

*Con 275 pesetas.*

Gualda, sustitución.

*Con 500 pesetas.*

Torremocha del Pinar, Valdeaveruelo, Armuña, Centenera, Villaverde del Ducado, Robredarcas, Pioz, Puebla de Beleña, Villanueva de la Torre, Cillas, Adivos, El Ordial, Viana de Mondéjar, Terraza, Gascueña, Malaguilla, Valtablado del Río, Gajanejos, Fuentes y Horna; todas ellas Escuelas incompletas de asistencia mixta.

*Con 312'50 pesetas.*

Loranca de Tajuña, sustitución de niñas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente justificadas, al Sr. Presidente de esta Junta, en el plazo de cinco días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1908.—El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

### Circulares

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en comunicación de fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con fecha 16 del actual, dá conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo y auxiliar, respectivamente, para los pósitos de Alovera, Azuqueca, Aldeanueva de Guadalajara, Cabanillas del Campo, Casar de Talamanca, Centenera, Ciruelas, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Iriepal, Lupiana, Marchamalo, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Taracena, Tórtola, Torrejón del Rey, Usanos, Valdarachas, Valdeaveruelo, Valdenoches, Villanueva de la Torre, Yebes y Yunquera, á don Clemente Carralafuente Ramos, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados Establecimientos.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 12 de referida Instrucción de apremios, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiere interesar.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

El Excmo. Sr. Delegado Regio, con fecha 22 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Con fecha 18 del corriente, dá conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado auxiliar para los Pósitos de Sigüenza, Aguilar de Anguita, Alboreca, Alcunza, Almadrones, Bujarrabal, Horna, Huérmeces, Imón y Moratilla de Henares, á D. Carlos Erroz Urtiaga, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados establecimientos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de citada instrucción de apremios y llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

RELACIÓN de los efectos timbrados que aparecen sustraídos de la última remesa efectuada con guía núm. 795 por la Fábrica Nacional del Timbre á la Representación de la Compañía de Tabacos de Sevilla.

### *Letras de cambio*

100 de la 7.<sup>a</sup> clase, á 10 ptas., núm. 108.996 á 9.095. Serie A.

100 de la 9.<sup>a</sup> clase, á 5 ptas., núm. 170.671 al 770. Serie A.

200 de la 10.<sup>a</sup> clase, á 4 ptas., núm. 51.396 al 595. Serie A.

300 de la 11.<sup>a</sup> clase, á 3 ptas., núm. 295.171 al 470. Serie A.

### *Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común*

3.000 de la clase 10.<sup>a</sup>, de 2 ptas., núm. 2.593.026 al 6.025.—Serie A.

6.000 de la clase 11.<sup>a</sup>, de 1 pta., núm. 7.247.626 al 53.625.—Serie A.

### *Timbres especiales móviles*

100.000 de 10 céntimos, núm. 778.001 al 500.—Serie A.

6.000 de 25 céntimos, núm. 32.255 al 84.—Serie A.

1.000 de 50 céntimos, núm. 15.972 al 76.—Serie A.

### *Timbres de comunicaciones*

3.000 de 2 céntimos, núm. 144.601 al 50.—Serie A.

20.000 de 5 céntimos, núm. 320.949 al 1.048.—Serie A.

20.000 de 10 céntimos, núm. 417.741 al 840.—Serie A.

400.000 de 15 céntimos, núm. 778.001 al 80.000.—Serie C.

2.000 de 30 céntimos, núm. 40.677 al 96.—Serie A.

2.000 de 50 céntimos, núm. 45.760 al 79.—Serie A.

3.000 de 1 peseta, núm. 33.404 al 33.—Serie A.

### *Timbres de telégrafos*

2.000 de 1 peseta, núm. 111, 171 al 190.—Serie A.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

### *Clases pasivas.—Mes de Septiembre de 1908*

#### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Oebre: Perceptores que cobran por sí.

» 3 y 5 de id. Habilitados y apoderados.

» 6 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Horche, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, desde la publicación de este anuncio hasta las doce del día 26 de Octubre próximo en que termina el plazo, ante el Alcalde de la expresada villa de Horche, con quien podrán contratar los proponentes, cuyo edificio deberá reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Seis habitaciones independientes para individuos casados, compuestas cada una de ellas de sala, dos alcobas, un cuarto despensa y cocina.

2.<sup>a</sup> Una habitación destinada á sala de armas, capaz para que puedan alojarse en ella ocho individuos solteros.

3.<sup>a</sup> Una cuadra para ocho caballos.

4.<sup>a</sup> Dos lugares excusados.

5.<sup>a</sup> Un pozo con agua potable.

6.<sup>a</sup> Un patio.

7.<sup>a</sup> Una cámara ó desván.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece. El precio de arriendo y demás condiciones del contrato, se hallan en la Alcaldía de la expresada localidad para conocimiento de los proponentes.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Pelaez Lopez-Fando.

## AYUNTAMIENTOS

### ALHÓNDIGA

#### *Edicto*

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas por este Ayuntamiento á venta libre para el arriendo de los cupos de consumos que tiene señalados este pueblo para 1909, y cumpliendo lo acordado por la Junta de asociados oportunamente, se anuncian nuevamente las que han de celebrarse á la exclusiva para el arriendo de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas y año indicado, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 4, 12 y 20 del próximo mes de Octubre, desde las nueve á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que aparecen consignadas en el pliego redactado al efecto, y con la advertencia de quedar sin efecto el señalamiento hecho para aquellas que siguen á la que ofreciere resultado positivo.

Alhóndiga 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Mariano Ruiz.

### YEBES

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en esta villa, para el año de 1909, se señala para que tenga lugar la primera subasta, á los diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, de diez á doce de la mañana, en

las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el tipo total de 984 pesetas 17 céntimos.

Si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda y última á los siguientes diez días de haber tenido la primera, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes que correspondan á todos ó cada uno de los ramos que no hubiesen sido adjudicados en la anterior. Unas y otras serán presididas por el Sr. Alcalde ó Concejal que haga sus veces, y con sujeción al pliego de condiciones redactado, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es de advertir también, que para tomar parte en dichas subastas, precisa depositar previamente en la Caja de este Municipio el 5 por 100 del tipo señalado á todos ó cada uno de los ramos que la proposición abraza, y que, caso de adjudicarse todos á alguno de dichos ramos, el rematante viene obligado á prestar fianza de la cuarta parte del total á que haya ascendido la subasta, y habrá de satisfacer su cuota distribuída en trimestres y en los cinco primeros días del segundo mes de cada uno de ellos.

*Modelo á que habrán de sujetarse las proposiciones.*

D. .... vecino de .... se compromete á tomar en arriendo por todo el año próximo de 1909, los derechos de consumos en venta libre que se devenguen en el término municipal de Yebes por todas las especies que abarca la tarifa oficial, por el tipo de .... pesetas .... céntimos (ó por sólo los ramos de T. y T.), con arreglo á las condiciones fijadas en el expediente.

Yebes 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Angel Sanchez.

### HINOJOSA

Don Ambrosio Navarrete Calvo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término para el año natural de 1909, está señalada esta en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, á los diez días al que aparezca inserto al presente en el *Boletín oficial*.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de mil setecientas ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Depositaria de este municipio.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe mínimo de subasta expresado, pudiendo este hacerse efectiva en el acto del remate.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo referido.

Que si esta subasta no diere resultado, se celebrará otra segunda en dicho lugar y horas, á los diez días de la primera, y en ésta, transcurrida que sea la primera hora, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo antes

expresado, pero el arriendo será sólo por el año próximo de 1909.

Y por último, el remate se adjudicará en favor del mejor postor.

Hinojosa 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Ambrosio Navarrete.

### ESPLEGARES

Por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se acordó que para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año de 1909, se celebren los conciertos gremiales voluntarios en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á cuyo fin se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores, presenten sus proposiciones al objeto indicado, y si éstos no dieran resultado, se celebrará la primera subasta á venta libre, el día 11 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, y caso necesario, á los diez días de la segunda.

Esplegares 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Plácido García.

### CAMPILLO DE RANAS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos para 1909, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y aguardientes y alcoholes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 25 del actual, y la segunda y tercera en su caso, en los días 3 y 12 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial.

Campillo de Ranas 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Minguez.

### PELEGRINA

El día 16 de Octubre próximo, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de las especies de consumos por el periodo de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1909, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el 27 de dicho mes á iguales horas y condiciones ya expuestas, con la rebaja correspondiente.

Si resultasen ambas subastas negativas, se procederá al arriendo en venta exclusiva por un año de los ramos de líquidos, carnes frescas y saladas, verificándose la primera subasta el 6 de Noviembre, la segunda el 17 y la tercera, en su caso, el 28 de dicho mes; dichas subastas se celebrarán en el mismo local y horas antes indicadas, bajo el pliego de condiciones que también estará expuesto en el acto de los remates.

Pelegrina 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Rafael Lopez.

### MALAGUILLA

Con la rebaja del 5 por 100 se celebrará subasta pública el día 12 de Octubre próximo, de una á dos de la tarde, en la Casa Consistorial, para la enage-

nación de los materiales adquiridos, que lo constituyen machones, tablas y ladrillos, correspondiente al Pósito de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, según expediente instruido al efecto.

Malaguilla 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Bernabé Jimenez.

### CASTILFORTE

El Ayuntamiento de esta villa y asociados que constituyen la Junta municipal, se han servido acordar el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el encabezamiento en 1909 á favor del Tesoro, señalándose para que tenga efecto el primer remate el día 8 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 1.520 pesetas 86 centimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si el resultado fuera negativo, tendrá efecto el segundo remate el día 12 de los mismos y hora señalada para el primero, ante una comisión de dicha Corporación, en la Casa consistorial, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si resultare negativo dicho acto, se ha acordado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, señalándose para que tenga efecto el primer remate, el día 16 de Octubre, á las doce de su mañana.

Si no concurrieran licitadores, se celebrará el segundo el día 24 de los mismos, á igual hora y caso de resultar negativo, tendrá efecto el tercer remate el día 28 de dicho mes de Octubre y hora señalada para los anteriores, en el sitio señalado, estando de manifiesto el pliego de condiciones acordado al efecto.

Castilforte 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Felipe Calvo.

### MORATILLA DE HENARES

El día 16 de Octubre próximo, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en la Casa consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de las especies de consumos por el período de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1909, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiera licitadores se celebrará la segunda el 27 de dicho mes á iguales horas y condiciones ya expuestas, con la rebaja correspondiente.

Si resultasen ambas subastas negativas, se procederá al arriendo en venta exclusiva por un año, de los ramos de líquidos, carnes frescas y saladas, verificándose la primera subasta el 6 de Noviembre, la segunda el 17 y la tercera en su caso, el 28 de dicho mes; dichas subastas se celebrarán en el mismo local y horas antes indicadas, bajo el pliego de condiciones que también estará expuesto en el acto de los remates.

Moratilla de Henares 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Ramon Berlanga.

### OLMEDA DE COBETA

Con esta fecha me comunica el Alcalde pedáneo de Buenafuente, que el día 5 del actual, apareció en el término de dicho agregado, un toro de pelo negro obscuro, con una lista color castaña en el lomo, al parecer de unos 5 á 6 años de edad, en el anca derecha las iniciales A. S. entrelazadas; se

calcula su peso aproximadamente de 20 á 22 arrobas, é ignorándose cual sea su verdadero dueño, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento del que se crea con derecho á dichas reses, pase á recogerla en la indicada Alcaldía de Buenafuente, abonando gastos ocasionados.

Olmeda de Cobeta 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde.—P. O.—Timoteo Lopez.

### VALDEAVELLANO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados para el año de 1909, tendrá lugar la primera subasta el día 6 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en estas Casas consistoriales y ante la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde. Si resultase desierta, se celebrará la segunda el día 16 de dicho mes y horas indicadas, todo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si estas no diesen resultado, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo con venta exclusiva del grupo de líquidos y carnes frescas y saladas, y en este caso tendrá lugar la primera subasta el día 24 de Octubre, de once á doce de la mañana, y la segunda y tercera en los días 3 y 11 de Noviembre, bajo las condiciones que constan en el pliego redactado al efecto.

Valdeauellano 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Rojo.

### VIANA DE MONDEJAR

No habiendo dado resultado las subastas á venta libre celebradas en esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos en la misma el próximo año de 1909, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo con facultad exclusiva por los grupos de carnes, líquidos y sal para todo el tiempo expresado, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates y en esta Secretaría, debiendo tener lugar la primera subasta á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en esta Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana; la segunda, en su caso, á los ocho días de la anterior, y la tercera, si fuese necesario, á los ocho días siguientes, á igual hora y local designado.

Viana de Mondéjar 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Benito Moreno.

### MIEDES

#### Edicto

Don Fernando García, Alcalde accidental por ausencia del propietario de esta villa de Miedes.

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo por falta de licitadores la última subasta celebrada para enagenar las 621 fanegas 44 cuartillos de centeno que existen en la panera de este Pósito municipal é igualmente los anuncios publicados en esta localidad y pueblos limítrofes, llamando peticionarios á dichos granos, se anuncia nueva subasta (5.ª), de conformidad á lo prevenido por el Sr. Jefe de la Sección provincial, que tendrá lugar el día 13 de Octubre próximo, en esta Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que sirvieron de base en las anteriores y anuncio inserto en el número 5 del *Boletín oficial*

del año que transcurre; y á fin de facilitar su adquisición, se han dividido en 21 lotes, ó sea 20 de 30 fanegas y 1 de 21 fanegas 44 cuartillos.

En cuya forma, los licitadores pueden hacer sus proposiciones, bien en conjunto ó por separado.

Miércoles 25 de Septiembre de 1908.—Fernando García.

### SAN ANDRÉS DEL REY

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1909, á cuyo fin tendrá lugar el acto de subasta el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, y si resultase nula, se celebrará nuevo arriendo con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar en el expresado día, hora y dicho sitio, en los días 5, 10 y 15 del próximo Octubre.

San Andrés del Rey 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julián Pastor.

### MATARRUBIA

Para cubrir el déficit de 1.141'99 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo anual de 10.840 kilogramos, á 0'05 céntimos uno, suman 542 pesetas.

Paja de todas clases; otro id. de 10.000 id., á 0'03 céntimos uno, suman 300 id.

Leña para los hogares; otro id. de 10.000 id., á 0'03 céntimo uno, suman 300 pesetas.

Total, 1.142 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Matarrubia 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Eustaquio Esteban.

### BUDIA

Para cubrir el déficit de 2.592'01 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo anual de 421.253 kilogramos, á 25 céntimos los 100 idem, suman 1.053'31 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; otra idem de 468.180 id. á 33 céntimos los 100 kilos, hacen 1.544'99 pesetas.

Total, 2.598 pesetas 30 céntimos.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Rudia 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Bermejo.

### COBETA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presi-

dir, en sesión extraordinaria del día de la fecha, ha nombrado Secretario en propiedad á D. Salomón Vesperinas Barrio.

Cobeta 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Tello.

### RIVARREDONDA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Vicente Cortés y Portillo, por reunir las condiciones que previene la vigente ley Municipal.

Rivarredonda 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcelino Herranz.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Mirabueno, el padrón de industriales para el año 1909, por ocho días.

Almonacid de Zorita, idem id.

Lupiana, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince días.

Cogollor, idem id.

Castilnuevo, idem id.

Yebes, idem id.

Barriopedro, idem id.

Rebollosa de Jadraque, idem id.

Castilforte, idem id.

Tartanedo, la matricula industrial para el año 1909, por ocho días.

Mirabueno, idem id. por diez días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGUENZA

Don Antonio Fente y Fernandez, Juez de instrucción de este partido.

Los de igual clase y Municipales, Alcaldes, Fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, procederán á la busca, captura y conducción, en su caso, á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de Manuel Vazquez Blasco, soltero, de dieciseis años de edad, hijo de José y Antonia, que residió en Calatayud, en la carretera de Daroca y venta titulada de «Pichas» y cuyo actual paradero se ignora, para su traslación á la prisión preventiva de Guadalajara, á fin de que cumpla la condena impuesta en la causa seguida contra el mismo y otro, en este dicho Juzgado, por robo.

Dado en Sigüenza á 25 de Septiembre de 1908. Antonio Fente.—P. S. M.—Higinio Argüelles.

### ATIENZA

Don Juan Ruilopez Espeja, Juez municipal de la villa de Atienza en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el procesado Venancio Lozano Esteban, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, por término de ocho días los muebles, y por veinte los

inmuebles, sitios en término de La Toba, que á continuación se expresan:

*Semovientes*

Una mula mohína cerrada, llamada Mohína, tasada en 300 pesetas.

Dos cerdas marzales del año, en 50 pesetas cada una, 100 id.

Cinco ovejas igualadas, á 10 pesetas, 50 id.

Tres corderos, á 7'50 pesetas, 22'50 id.

*Muebles*

Una tinaja grande de cocer, de 100 arrobas, tasado en 100 pesetas.

*Raíces*

Una paridera para encerrar ganado, sita en este término municipal y sitio llamado la Tierra blanca; que linda por derecha tierra de Damian Aparicio, por izquierda tierra de Ciriaco Magro y por espalda tierra del mismo, tasada en 200 id.

Un terreno cercado de piedra para casa habitación, sita en la calle Real: que linda por derecha casa de Francisco Lozano, izquierda tierra de Mariano Hernando y espalda el mismo, en 75 id.

Una tierra plantada de viñas en este término municipal y sitio llamado las Matas, con cien vides; que linda Saliente Gregorio Atienza, Mediodía Francisco Lozano, Poniente yermo y Norte Sebastian Serrano, en 50 id.

Otra id. id. con noventa vides, en este término municipal y sitio llamado Más Abajo; que linda Saliente Celestino Esteban, Mediodía Alberto Fraile, Poniente Marcos Concha y Norte Sebastian Serrano, en 60 id.

Un prado en este término municipal y sitio llamado el Hoyo, de caber un cuartillo; linda S. Mariano Hernando, M. Francisco Lozano y N. olivar de herederos de Engracia Barba, en 12'50 id.

Total, 970 pesetas.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, y que las fincas embargadas salen á subasta sin suplir la falta de titulación de las mismas.

Dado en Atienza á 24 de Septiembre de 1908.—Juan Ruilópez.—El Escribano, Ignacio Anton.

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió por robo contra Isidoro Morales Atienza, vecino de Robledillo de Mohernando, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, embargados al Isidoro.

Una res vacuna, de unos ocho años, tasada en 225 pesetas.

Una burra de unos 18 años, en 50 id.

Total, 275 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de los bienes y exhibir sus cédulas personales.

Dado en Cogolludo á 25 de Septiembre de 1908. Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

MASEGOSO

*Edicto*

Don Gabriel Cortijo Almazan, Juez municipal suplente de esta villa, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cecilio Villaverde Diaz, de esta vecindad, de la cantidad de 412 pesetas 50 céntimos, costas y gastos de este expediente, á que fué condenado Marcos Peña Lopez, vecino de Gualda, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

Pesetas Cts.

*Muebles.*

Una tinaja para vino, de caber 5 arrobas, en 12 céntimos.....	» 12
Otra idem de 7 arrobas, rota, en.....	» 12
Un arca de madera, rota, en.....	» 05
Una silla rota, en.....	» 10
Una mesa pequeña, en.....	» 10
Un baul rato, en.....	» 10
Dos asientos de madera, en.....	» 10
Otro dos idem, en.....	» 20
Un cucharero de madera, en.....	» 15
Dos cazos rotos, en.....	» 10
Una palangana, en.....	» 10
Cuatro pucheros y un cántaro.....	» 15
Total.....	1 39

*Inmuebles.*

Una casa sita en el pueblo de Gualda, calle de la Plaza, que linda por la derecha Francisco Peña, izquierda calle de la Hertería y espalda otra de Natalia Palomar, tasada en.....
 4000 » |

Una tierra á cereales en el termino de dicho Gualda y sitio del Moruguillo, cabe veinte celemines, equivalentes á 41 áreas 40 centiáreas; linda Saliente Luis Perez y Poniente Eulogio de la Roja, en.....
 200 » |

Total.....
 4200 » |

Cuyos muebles é inmuebles se hallan en el citado Gualda y su término municipal, y se sacan á la venta en este Juzgado, sito en la Casa consistorial, calle de la Plaza, núm. 1, y en el municipal del precitado Gualda; sin suplir los títulos de propiedad, debiendo celebrarse el remate de los muebles el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, y el de los inmuebles el día 14 de Octubre próximo venidero, á la misma hora y en dicho local, siendo condición indispensable para tomar parte en dichas subastas, exhibir la cédula personal y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Masegoso á 19 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Gabriel Cortijo.—P. S. M.—El Secretario, Jorge Villaverde.

Guadalajara.—Imp. tipográfica de la Casa de Ex. os tps.